

128952



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON PEDRO SEGUNDO ROMERO SÁNCHEZ Y DON FERNANDO AGUSTÍN VÁSQUEZ VILLEGAS

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2018

R. EX. Nº **3189** / VISTOS Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Pedro Segundo Romero Sánchez y don Fernando Agustín Vásquez Villegas; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 26 de febrero de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Talcahuano, don Omar Retamal Becerra, anotado bajo el Repertorio Nº207 de 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "KAKAROTO", matrícula Nº608 de la Capitanía de Puerto de San Vicente, RPA Nº965832, el informe técnico Nº961, de fecha 27 de junio de 2018; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta Nº 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de junio de 2018, don Pedro Segundo Romero Sánchez, cédula de identidad Nº8.813.637-3 como reemplazado y, don Fernando Agustín Vásquez Villegas, cédula de Identidad Nº7.887.926-2, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº965832 correspondiente a la embarcación "KAKAROTO", matrícula Nº608 de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº962137, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 08 de enero de 2010, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 36 días para el 2014, 27 días para el 2015, 28 días para el 2016 y 33 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días para el 2014, 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.



Handwritten signature

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1382700, de fecha 06 de marzo de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de San Vicente, consta que la embarcación menor denominada "KAKAROTO", matrícula N°608 de la Capitanía de Puerto de San Vicente- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1382701, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "KAKAROTO" se encuentra vigente y operativa hasta el día 06 de diciembre de 2018 y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº1373983 de fecha 16 de mayo de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Talcahuano, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de maras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

Duis

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 18 de junio de 2018, por don Pedro Segundo Romero Sánchez, cédula de identidad N°8.813.637-3 como reemplazado y, don Fernando Agustín Vázquez Villegas, cédula de Identidad N°7.887.926-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°965832 correspondiente a la embarcación "KAKAROTO", matrícula N°608 de la Capitanía de Puerto de San Vicente.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pedro Segundo Romero Sánchez
- Fernando Agustín Vázquez Villegas
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bio Bio
- Subdirección de Pesquerías
- Departamento Pesca Artesanal
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

